

2

MÓDULO



Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez
©Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF

Santiago, Chile, marzo de 2022

Índice

Introducción	3
PARTE 1 El derecho a la educación	5
1.1 ¿Qué es el derecho a la educación?	5
1.2 El derecho a la educación en la CDN	7
1.3 ¿Por qué es importante el derecho a la educación?	7
1.4 ¿Cuáles son los propósitos de la educación?	8
1.5 ¿Desde qué edad se ejerce el derecho a la educación?	9
1.5.1 ¿Qué implica una educación inicial de calidad?	10
1.6 Estándares del derecho a la educación que permiten su evaluación	10
PARTE 2 Las dimensiones del derecho a la educación que permiten su pleno ejercicio	13
2.1 El derecho al acceso a la educación.....	13
2.1.1 ¿Qué es una educación inclusiva?.....	14
2.2 El derecho a una educación de calidad	16
2.3 El derecho al respeto en el entorno del aprendizaje	18
2.3.1 La convivencia escolar	19
PARTE 3 El derecho a la educación en Chile	22
3.1 Principal normativa en Chile que resguarda el derecho a la educación.....	22
3.2 Avances respecto del derecho al acceso a la educación.....	23
3.3 Avances respecto del derecho a una educación de calidad.....	25
3.3.1 ¿Cómo se mide la calidad de la educación en Chile?	26
3.4 Avances respecto del derecho al respeto en el entorno de aprendizaje.....	27
3.4.1 La definición de normas como oportunidad de aprendizaje: la importancia del reglamento interno	28
Bibliografía	31
Recursos complementarios	31

Introducción

La educación en derechos humanos, junto con las transformaciones jurídicas y administrativas del Estado, es considerada una de las medidas más efectivas para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta formación debe ser entregada, por una parte, a ellos mismos en tanto sujetos de derecho, con el fin de que los conozcan, ejerzan y exijan; así como también a quienes les corresponde el rol de garantes, es decir: a) al Estado en su rol fundamental de garantizar el ejercicio de derechos, labor que se hace efectiva a través de las personas que trabajan en él; b) a los adultos de la sociedad en general; y c) a las familias como contexto primario del desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

El presente módulo entrega los principales elementos acerca del derecho a la educación, a modo de complemento de la mirada general de derechos y su aplicación ya presentada en el módulo 1. Se espera que este material sea utilizado en espacios de formación grupal, considerando que es en la discusión e intercambio de ideas donde se produce el aprendizaje de un tema como este, el cual, muchas veces, es percibido como algo abstracto y lejano por quienes son los llamados a concretizar en la práctica, la aplicación de los contenidos de los tratados internacionales de derechos humanos.

Cada módulo contiene un aspecto teórico y una propuesta de trabajo práctico para los facilitadores de grupos. Se considera un tiempo estimado de tres horas en formato presencial, pero es necesario que parte del material sea previamente revisado por los asistentes a los talleres. Así también se entrega, en la bibliografía sugerida, la referencia de algunos materiales que pudieran complementar los contenidos aquí presentados.

Objetivos

Objetivo general

- Desarrollar conocimientos sobre el derecho a la educación.

Objetivos específicos

- Comprender la relevancia del derecho a la educación.
- Comprender de qué manera es posible aplicar los estándares del derecho a la educación.
- Comprender el concepto de educación inclusiva y sus características.
- Conocer las políticas chilenas y mecanismos que contribuyen a asegurar el derecho a la educación.

PARTE 1

El derecho a la educación

1.1 ¿Qué es el derecho a la educación?

El derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, incluido no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN en adelante), sino también en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan resguardar su ejercicio pleno, dado que es a través de su cumplimiento que las personas aumentan las posibilidades de ejercer otros derechos, gracias a las competencias que la educación les permite desarrollar. Así, la CDN establece que todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades, sin sufrir ningún tipo de discriminación (artículos 28 y 29), y que dichos aprendizajes se den en un entorno de respeto hacia la dignidad humana y conforme a los derechos establecidos en la propia CDN (artículo 28, párrafo 2). En este sentido, el pleno ejercicio del derecho a la educación se verá cumplido en la medida en que todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo, accedan a aprendizajes que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades para la construcción de un proyecto de vida propio que los satisfaga individualmente y, al mismo tiempo, contribuya a la construcción de una sociedad más justa, equitativa, democrática, solidaria y responsable con el medioambiente.

La educación es reconocida como derecho humano desde que en 1948 se adoptara la Declaración Universal de Derechos Humanos, y está incluida en el artículo 26. Desde entonces, el derecho a la educación ha sido consagrado en distintos tratados internacionales, entre ellos:

- **La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza** de 1960, que fue ratificada por el Estado de Chile en 1971. De acuerdo con la UNESCO, este es el primer instrumento internacional de derechos humanos que abarca ampliamente el derecho a la educación, en el cual destaca la obligación que tienen los Estados Partes de prohibir cualquier forma de discriminación en el ámbito educativo y promover la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza.
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 1966, que fue ratificado por el Estado de Chile en 1972. Corresponde a uno de los tratados internacionales de derechos humanos primordiales, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Considera a los derechos económicos, sociales y culturales como *“derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna”*¹. Este tratado internacional de derechos humanos dedica sus artículos 13 y 14 al derecho a la educación. Establece que esta debe estar orientada al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria; la generalización de la educación secundaria e implementación progresiva de su gratuidad; la accesibilidad de la educación superior e

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, y su Protocolo Facultativo, p. 6. Edición del autor. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

implementación progresiva de su gratuidad; la implementación de la educación de adultos; el desarrollo de un sistema de becas; y el mejoramiento continuo de las condiciones materiales de los docentes. También reconoce el derecho de madres, padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos.

- **El Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales** de 1989, que fue ratificado por el Estado de Chile en 2008. Este es el principal instrumento de derechos humanos de los pueblos indígenas. El derecho a la educación está consagrado en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31. En estos se establece el derecho de los miembros de los pueblos indígenas de adquirir una educación en todos los niveles de enseñanza y en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad nacional. También se señala que los servicios y programas educativos deberán formularse y aplicarse en cooperación con estos, de manera que respondan a sus necesidades particulares y den cuenta de su cosmovisión y sistema de valores. Adicionalmente, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones educativas, y a que se fomente la enseñanza de sus lenguas para su preservación, principalmente en niños, niñas y adolescentes. Uno de los objetivos de la educación de los niños, niñas y adolescentes indígenas *“deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional”* (artículo 29).
- **La Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** de 1990, que fue ratificada por el Estado de Chile en 2005. Este es el principal instrumento de derechos humanos de las personas migrantes. El derecho a la educación está consagrado en su artículo 30. En este se reconoce el derecho a acceder a la educación que tienen los hijos de los trabajadores migrantes en condiciones de igualdad de trato que los nacionales. También se establece la prohibición de negarles el acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o escuelas públicas a causa de su situación irregular de permanencia, la de sus padres o situación irregular del empleo de estos últimos. En el artículo 12 se reconoce la libertad que tienen los padres o tutores que sean trabajadores migratorios, para que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de 2006, que fue ratificada por el Estado de Chile en 2008. Este es el principal instrumento de derechos humanos de las personas en situación de discapacidad. El derecho a la educación está consagrado en su artículo 24, el cual deberá ser implementado sin ningún tipo de discriminación y con base en la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo en todos los niveles de enseñanza y a lo largo de la vida para las personas con discapacidad. Para ello los Estados Partes deberán formar a docentes, profesionales y personal educativo en *“el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad”* (artículo 24, párrafo 4).

1.2 El derecho a la educación en la CDN

La CDN consagra el derecho a la educación en sus artículos 28 y 29. En el artículo 28 se plantea que *“todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos educación primaria gratuita y obligatoria”*, lo que establece un piso mínimo a lograr. Por otra parte, también insta una meta más exigente a los países, los Estados Partes, pues estos deben *“fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad”* y *“hacer la enseñanza superior accesible a todos sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados”*. Es decir, los Estados Partes deben responder a las exigencias de la enseñanza básica y asumir el desafío de ofrecer a los adolescentes y jóvenes la posibilidad de continuar su formación y desarrollo en la educación secundaria y terciaria, abriéndoles la puerta a diversos campos del conocimiento.

Junto con lo anterior, el derecho a la educación implica la eliminación de toda forma de discriminación en todos los planos del sistema educativo y el establecimiento de normas mínimas que propendan al mejoramiento de su calidad. En este sentido, la CDN es clara en definir que no basta solo con el acceso a este. También es necesario resguardar que los espacios educativos sean favorecedores del aprendizaje, amigables para los niños, niñas y adolescentes mediante estrategias educativas saludables y seguras, en las cuales se fomente el buen trato hacia y entre las y los estudiantes, así como con los demás miembros de las comunidades educativas; y donde se visualicen y apoyen, además, las necesidades particulares de cada uno de ellos. Asimismo, es crucial que las y los docentes, junto con los equipos directivos, se preocupen por mantener y aplicar una disciplina positiva en el aula y fuera de ella, que se respete la dignidad y derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de crear oportunidades para que estos puedan expresar sus opiniones.

En la misma línea, la CDN señala que el derecho a la educación debe ser implementado bajo una lógica de igualdad de oportunidades que asegure a todos los niños, niñas y adolescentes del país una educación de calidad que los sitúe en igualdad de condiciones respecto de los demás, permitiéndoles de esta forma no verse afectados por factores que obstaculicen su proceso de aprendizaje y desarrollo.

1.3 ¿Por qué es importante el derecho a la educación?

El ejercicio del derecho a la educación sienta las bases para la comprensión y ejercicio de todos los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo cual se considera un derecho estratégico. De esta forma, no poder ejercerlo limita las posibilidades de acceso a información acerca de otros derechos o la comprensión de ellos y sus implicancias, todo lo cual incide en una menor exigibilidad y demanda para su cumplimiento.

Junto con lo anterior, la educación se configura como un derecho de la niñez y adolescencia, pues tiene como objetivo *“promover la realización personal, robustecer el respeto de los derechos humanos y las libertades, habilitar a las personas para que participen eficazmente en una sociedad libre y promover el entendimiento, la amistad y la tolerancia”*². En este sentido, la educación

² UNICEF-UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*, p. 7. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893?4=null&queryId=7c4a67e5-1364-4c7a-960e-f09f2abcc1dd>

es un mecanismo que permite eliminar o reducir las barreras experimentadas por quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

A su vez, es mediante el ejercicio del derecho a la educación que los niños, niñas y adolescentes acceden a nuevos espacios de participación que les permiten no solo conocer y aprender, sino que también transformar y situarse como agentes de cambio en sus familias, comunidades y país.

De este modo, la educación basada en los derechos humanos favorece el desarrollo en los ámbitos individual y social de forma interdependiente. A nivel individual, se posibilita el desarrollo y realización de la persona de manera integral y en sus múltiples dimensiones, permitiendo la elaboración de un proyecto de vida propio y favoreciendo, además, su inserción en el mundo laboral. Luego, en el ámbito social, la educación posibilita que las personas participen de forma activa en la construcción de una sociedad que sea capaz de conciliar, armónicamente, el progreso material, la equidad, la valoración por la dignidad humana y el cuidado por el medioambiente.

1.4 ¿Cuáles son los propósitos de la educación?

La Observación General N° 1 de la CDN “Propósitos de la Educación” señala los principales aspectos referidos a los objetivos que la educación debiese cumplir y, por tanto, se relaciona directamente con la dimensión de la calidad educativa.

De esta forma, la calidad de la educación debiera considerar que:

- Se debe dar importancia a los contenidos y al proceso educativo, incluyendo en esto el proceso de enseñanza-aprendizaje, los métodos pedagógicos y el marco en el que se imparte la educación, ya sea en el hogar, en la escuela u otros ámbitos.
- La educación debe impartirse respetando la dignidad intrínseca de niños, niñas y adolescentes, y debe permitir que estos expresen su opinión libremente.
- Debe favorecerse la participación de niños, niñas y adolescentes en la vida escolar; la creación de comunidades escolares y consejos de estudiantes; la educación y el asesoramiento entre compañeros; y la intervención de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos disciplinarios de la escuela; todo esto como parte del proceso de aprendizaje y la experiencia del ejercicio de sus derechos.
- Se asegure a cada niño, niña y adolescente la preparación fundamental para la vida activa, que lo beneficie individualmente al mismo tiempo que la sociedad se beneficia de ella. Para esto, es importante asegurar que ninguno de ellos finalice su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino.
- El objetivo general de la educación es potenciar al máximo la capacidad de cada niño, niña y adolescente para que pueda participar de manera plena y responsable en una sociedad libre.
- Los conocimientos básicos no se limitan a la alfabetización y a la aritmética elemental, sino que comprenden también el desarrollo de las habilidades para el siglo XXI. Por ejemplo: la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; de resolver conflictos de forma pacífica; de llevar una vida sana; tener relaciones sociales saludables y satisfactorias y asumir

responsabilidades; de desarrollar el pensamiento crítico, creativo y otras competencias que permitan a los niños, niñas y adolescentes contar con las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales, las que al mismo tiempo son constructivas para la sociedad.

1.5 ¿Desde qué edad se ejerce el derecho a la educación?

La educación se considera un proceso que dura toda la vida. Desde la perspectiva de los derechos de la niñez, este resulta inherente a toda persona desde su nacimiento, aun cuando su ejercicio se realice de maneras diferentes según la etapa en la que esté. Así, si bien la CDN establece que niños, niñas y adolescentes deben tener acceso como mínimo a la educación primaria gratuita y de calidad, insta a los Estados Partes a proveer de educación formal en etapas previas a la edad de inicio de la educación primaria y también en aquellas que le sucedan.

Actualmente, son conocidos los beneficios de acceder a la educación preescolar, dado que los primeros ocho años de vida constituyen una etapa en la cual se establecen las bases del desarrollo cognitivo, social y emocional de las personas. Esto ha hecho que, progresivamente, se haya avanzado en favorecer la incorporación de niños y niñas en algún sistema educativo previo a la educación primaria, razón por la cual hoy día existen diversas modalidades que ofrecen oportunidades de aprendizaje, como los programas comunitarios o la estimulación temprana entregada por los padres o adultos a cargo de su crianza.

Una educación inicial o preescolar de calidad tiene no solo importantes beneficios para cada niño o niña, sino también para toda la sociedad. Respecto de lo primero, esta se configura como una experiencia crítica para la vida de todas las personas, pues durante dicha etapa se forjan las bases para su desarrollo futuro, en tanto ofrece un espacio de estimulación biopsicosocial que apunta a favorecer el desarrollo máximo de su potencial. De este modo, la educación inicial permite introducir conocimientos y formas de relacionarse que impactarán en su vida futura, lo que a su vez ayuda en la reducción de brechas socioeconómicas.

Asimismo, los beneficios asociados a participar en la educación preescolar no refieren a los contenidos académicos que se desarrollan en esta, sino a la posibilidad de socializar con otros niños y niñas de la misma edad, lo que potencia el desarrollo de habilidades como la resolución de conflictos, la elaboración de ideas y el liderazgo³.

Por otra parte, sobre los beneficios sociales que tiene la educación inicial —siempre que esta sea de calidad— están las menores tasas de repitencia y deserción escolar y, por lo tanto, la menor necesidad de adoptar medidas remediales que son siempre más caras de implementar. Incluso se ha señalado que la educación inicial es una de las inversiones más eficientes y costo-efectivas que un Estado puede hacer para favorecer una trayectoria educativa exitosa, pues cada niño y niña tuvo la oportunidad de desarrollar plenamente todas sus habilidades.

Así también, estudios internacionales refieren que los niños y niñas de contextos socioeconómicos más desaventajados se benefician más de la educación inicial de calidad, pues esta favorece su desarrollo, por lo tanto, cuentan con más y mejores herramientas para enfrentar la educación

³ Henry, G., & Rickman, D. (2007). Do peer influence children's skill development in preschool? *Economics and education review*, 26(1), 100-112. <https://doi.org/10.1016/j.econedurev.2005.09.006>

escolar. Esta evidencia señala que la educación inicial es un factor que favorecería la disminución de las inequidades socioeconómicas, siempre y cuando sea de calidad, de lo contrario, se pueden generar efectos adversos que causen más desventajas que beneficios⁴.

1.5.1 ¿Qué implica una educación inicial de calidad?

La evidencia en la literatura internacional sugiere que los componentes esenciales de la educación inicial de calidad son:

- Programas dirigidos e implementados por educadores/as bien calificados.
- Programas con un enfoque de trabajo centrado en las características propias del niño o niña.
- Programas que involucran a las familias y las comunidades en el aprendizaje de niños y niñas.
- Programas que utilizan el idioma del niño o niña.
- Programas que usan materiales culturalmente pertinentes y relevantes.
- Programas que ofrecen la posibilidad de jugar y explorar el ambiente por parte de niños y niñas.
- Programas que consideran y utilizan el juego como una estrategia clave para los aprendizajes de niños y niñas.

1.6 Estándares del derecho a la educación que permiten su evaluación

La implementación del derecho a la educación es un proceso continuo que, por lo tanto, requiere de una estrategia de medición permanente, en la cual se evalúen sus ámbitos de forma conjunta sobre la base de la lógica de indivisibilidad de los derechos humanos⁵.

Frente a lo recién mencionado, se distinguen cuatro ámbitos que debieran constituirse en estándares para evaluar el grado de implementación de este derecho, los cuales están detallados en la Observación General N° 13: “El Derecho a la Educación” (artículo 13) y que son de autoría de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, Katarina Tomasevski.

Estos cuatro estándares son:

- **Disponibilidad:** los Estados Partes tienen la obligación de asegurar en cantidad suficiente las instituciones y programas de educación para que toda la población pueda ejercer su derecho a esta.

⁴ Brooks-Gunn, J. (2003). Do you believe in magic? What we can expect from early childhood intervention programs. *Social Policy Report*, 17(1), 1-15. <https://doi.org/10.1002/j.2379-3988.2003.tb00020.x>

Camilli, G., Vargas, S., Ryan, S., & Barnett, W.S. (2010). Meta-analysis of the effects of early education interventions on cognitive and social development. *Teachers College Record*, 112(3), 579-620. <https://doi.org/10.1177/016146811011200303>

Belfield, C. R., Nores, M., Barnett, S., & Schweinhart, L. (2006). The high/scope perry preschool program. Cost-benefit analysis using data from the Age- 40 follow-up. *Journal of Human Resources*, 41(1), 163-190. <https://doi.org/10.3368/jhr.xli.1.162er>

⁵ Tomasevski, K. (s.f.). *Indicadores del derecho a la educación*. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>

- **Accesibilidad:** los Estados Partes tienen la obligación de asegurar que las instituciones y programas de educación sean accesibles a todas las personas. Este estándar se compone de tres dimensiones:
 - *No discriminación:* el derecho a la educación debe ser accesible a todos y todas sin ningún tipo de discriminación.
 - *Accesibilidad material:* el derecho a la educación tiene que realizarse materialmente. Esto implica que debe ser accesible en términos geográficos o de manera remota como en el caso de la educación a distancia.
 - *Accesibilidad económica:* el derecho a la educación tiene que estar al alcance de todos y todas sin que la condición de pago obstaculice su realización.
- **Aceptabilidad:** los Estados Partes tienen la obligación de asegurar que los programas de estudio y métodos pedagógicos sean considerados aceptables por parte de los y las estudiantes y, cuando proceda, por parte de los padres y cuidadores principales. Este estándar refiere a la calidad de la educación, y engloba diversos criterios como el entorno, los docentes, el trato y la salud.
- **Adaptabilidad:** los Estados Partes tienen la obligación de asegurar que la educación sea flexible y pueda responder a las necesidades de las y los estudiantes en contextos culturales diversos, y adaptarla a las necesidades de las sociedades y comunidades que están en constante transformación.

EJERCICIO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ESTÁNDAR DE DISPONIBILIDAD

- ¿La cantidad de establecimientos públicos o municipales son suficientes para atender a toda la población de niños, niñas y adolescentes en edad escolar que vive en la comuna o territorio (de servicio local de educación pública), independientemente de si asiste a estos o a establecimientos particulares subvencionados o pagados?

ESTÁNDAR DE ACCESIBILIDAD

- ¿Qué tipos de barreras de discriminación deben enfrentar los niños, niñas y adolescentes de esta comuna o territorio (de servicio local de educación pública) para poder acceder a los establecimientos educacionales? ¿El municipio o servicio local de educación hace algo al respecto? Por favor, detalle su respuesta:

- ¿Qué tipos de barreras materiales deben enfrentar los niños, niñas y adolescentes de esta comuna o territorio (de servicio local de educación pública) para poder acceder a los establecimientos educacionales? ¿El municipio o servicio local de educación hace algo al respecto? Por favor, detalle su respuesta:

- ¿Qué tipos de barreras económicas deben enfrentar los niños, niñas y adolescentes de esta comuna o territorio (de servicio local de educación pública) para poder acceder a los establecimientos educacionales? ¿El municipio o servicio local de educación hace algo al respecto? Por favor, detalle su respuesta:

ESTÁNDAR DE ACEPTABILIDAD

- ¿Este municipio o servicio local de educación consulta a los niños, niñas y adolescentes para conocer su opinión acerca de la calidad de los establecimientos educacionales presentes en la comuna o territorio (de servicio local de educación pública)? Por favor, detalle su respuesta:

ESTÁNDAR DE ADAPTABILIDAD

- ¿Los establecimientos de educación pública o municipal cuentan con programas educativos que son pertinentes culturalmente para niños, niñas y adolescentes de la comuna o territorio (de servicio local de educación pública)? Por favor, detalle su respuesta:

- ¿Los establecimientos de educación pública o municipal cuentan con programas educativos que responden a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad? Por favor, detalle su respuesta:

PARTE 2

Las dimensiones del derecho a la educación que permiten su pleno ejercicio

La educación es un derecho multidimensional que está presente durante todo el ciclo de la vida de las personas. Este se compone de tres dimensiones que fueron definidas por UNICEF y UNESCO —en concordancia con lo estipulado en la CDN⁶—, las cuales al conjugarse entre sí permiten el ejercicio pleno del derecho a la educación. Estas dimensiones son: a) el derecho al acceso a la educación; b) el derecho a una educación de calidad; y c) el derecho al respeto en el entorno de aprendizaje. Todas ellas serán desarrolladas en los apartados siguientes.

2.1 El derecho al acceso a la educación

Esta dimensión implica que la educación tiene que estar disponible en todas las etapas de la niñez y después de esta; que deben existir oportunidades de aprendizaje en cantidad suficiente para atender a todos los niños, niñas y adolescentes del país, resguardando que todos permanezcan en el sistema escolar, progresen según sus ritmos de aprendizaje y concluyan la educación obligatoria; y que el acceso a la educación se haga en condiciones de igualdad de oportunidades, eliminando todas aquellas barreras que puedan impedir u obstaculizar el acceso de niños, niñas y adolescentes por razones económicas, físicas, materiales y que sean discriminatorias⁷.

La CDN define las siguientes obligaciones que deben asumir los Estados Partes para asegurar el derecho al acceso a la educación⁸:

- Implementar la educación primaria obligatoria y gratuita para todos y todas.
- Poner en práctica formas de enseñanza secundaria —incluidas la general y técnico profesional— que estén disponibles y sean accesibles para todos y todas, y adoptar medidas para impartirlas de manera gratuita y con asistencia financiera en los casos de necesidad.
- Instaurar una enseñanza superior que sea accesible a todos y todas, recurriendo a los medios necesarios para ello, para quienes posean la capacidad para cursarla.
- Facilitar información y orientación acerca de temas educacionales y profesionales que estén disponibles y sean accesibles para todos y todas.
- Implementar medidas que fomenten la asistencia regular a la escuela y disminuyan las tasas de deserción escolar.
- Impartir la educación conforme a la igualdad de oportunidades.

⁶ UNICEF-UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893?4=null&queryId=7c4a67e5-1364-4c7a-960e-f09f2abcc1dd>

⁷ Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *El derecho a la educación* (artículo 13 del Pacto). E/C.12/1999/10.

⁸ UNICEF-UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893?4=null&queryId=7c4a67e5-1364-4c7a-960e-f09f2abcc1dd>

- Asegurar el respeto del derecho a la educación sin discriminación alguna y por ningún motivo.
- Establecer un sistema educativo inclusivo en todos sus niveles.
- Establecer medidas de acogida y apoyo razonables para que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan realmente acceso a la educación y la experimenten de manera propicia, a fin de lograr su mayor integración social posible.
- Asegurar un nivel de vida suficiente para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- Prestar protección y asistencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados o solicitantes de asilo.
- Proteger frente a la explotación económica y el trabajo infantil que obstaculice la educación.

La Observación General N°11: “Planes de acción para la enseñanza primaria” (artículo 14) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC en adelante)⁹ también plantea que el derecho a la educación implica necesariamente el establecimiento de su obligatoriedad y gratuidad. El primer concepto se entiende como un mecanismo por el cual los Estados Partes se hacen responsables de que todos los niños, niñas y adolescentes que viven en su territorio accedan a los niveles educativos definidos como tales. Esto, a su vez, implica la necesidad de abolir las prácticas discriminatorias para el ingreso. La gratuidad, por su parte, es fundamental, dado que cualquier cobro asociado al acceso a la educación constituye en sí mismo una barrera y factor de discriminación que obstaculiza el ejercicio de este derecho.

En función de lo anterior, el PIDESC mandata a los Estados Partes que no cuentan con una respuesta para el acceso universal y gratuito a la educación primaria a **adoptar un plan detallado** de dos años en el cual se expliciten los mecanismos y acciones para la **aplicación progresiva** del derecho a la educación. “*El Estado Parte no puede eludir la **obligación inequívoca** de adoptar un plan de acción alegando que no dispone de los recursos necesarios*”¹⁰, pues en aquellos casos en que se observe la insuficiencia económica del Estado para la adopción del plan, se convocará, de acuerdo con el artículo 23 del pacto, a aquellos Estados que se encuentran en una situación de mayor solvencia a apoyar la elaboración y ejecución de este.

2.1.1 ¿Qué es una educación inclusiva?

La posibilidad de ejercer plenamente el derecho a la educación está muchas veces limitada por factores como los ingresos familiares, la zona geográfica donde se vive, el idioma, las dificultades de aprendizaje, la situación de discapacidad, el origen étnico, las emergencias y el género, los cuales son factores que actúan como barreras en ciertos contextos socioeconómicos y culturales.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación General N°11, Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14).

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General N°11, Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14).

De esta manera, las sociedades tienen el gran desafío de generar condiciones para que todos los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión de ningún tipo, accedan a una educación de calidad, la cual necesariamente debe ser inclusiva.

La educación inclusiva se entiende como “*el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación*”¹¹. Asimismo, la educación inclusiva se basa en la transformación de las escuelas tradicionales en escuelas que incorporen una nueva mirada y propuesta metodológica en torno al aprendizaje que no sea discriminatoria. En estos establecimientos se respeta y valora la diversidad, y se promueven las capacidades y potencialidades de cada niño, niña o adolescente, considerando sus ritmos de aprendizaje y acompañándolos en sus diversas trayectorias educativas.

Mitchell¹² plantea que un sistema educativo inclusivo implica que las escuelas tienen una visión y misión compartida por todos los miembros de la comunidad educativa; que el liderazgo de los directivos y docentes está al servicio de la diversidad de los y las estudiantes; que el currículo de aprendizaje, evaluaciones y estrategias pedagógicas es flexible y se adapta a las necesidades de estos; así como los mecanismos de acceso, apoyo y recursos específicos se ponen al servicio de las necesidades y ritmos de aprendizaje de cada niño, niña y adolescente. La educación inclusiva requiere que todos los educadores en todos los niveles del sistema tengan claridad respecto de lo que significa ofrecer un espacio educativo inclusivo, el cual se basa en el respeto y la promoción de los derechos humanos. Es importante señalar que la inclusión implica poder ofrecer a cada niño, niña y adolescente un ambiente de respeto y aceptación por parte de las y los docentes y de sus pares, junto con la distribución equitativa de recursos educativos para su formación.

Los ambientes educativos inclusivos deben ofrecer a los estudiantes la posibilidad de vincularse con profesionales de diversas áreas que promuevan su estimulación y desarrollo al máximo de su potencial. Para ello, estos deben estar coordinados y disponibles para la elaboración y ejecución conjunta de planes de estudio diseñados exclusivamente para cada estudiante que requiera planes diferenciados. Estos equipos deben recibir capacitación permanente en la temática.

Un proyecto educativo inclusivo requiere de una forma de liderazgo que continuamente provea y promueva una visión acorde al modelo inclusivo entre docentes, familias y estudiantes. A su vez, debe incentivar y reconocer a los diferentes integrantes de la comunidad educativa y así reforzar las conductas inclusivas de estos. El líder del establecimiento tiene que distribuir equitativamente los recursos

Conforme a datos de UNICEF, en marzo de 2021, las escuelas de más de 168 millones de niños del mundo llevaban casi un año cerradas por completo debido a los confinamientos impuestos por la pandemia ocasionada por COVID-19¹³.

Esta situación no solo limita las oportunidades de aprendizaje y desarrollo de cada uno de ellos, sino que además constituye un factor clave en la reproducción del ciclo de la pobreza y la exclusión social que va reproduciéndose intergeneracionalmente.

Además, esto repercute de manera negativa en la equidad de los distintos países del mundo.

¹¹ UNESCO. (2009). *Directrices sobre políticas de inclusión en la educación*. Edición del autor.

¹² Mitchell, D. (2015). Inclusive education is a multi-faceted concept. *CEPS Journal*, 5(1), 9-30. <https://doi.org/10.26529/cepsj.151>

¹³ UNICEF. (2 de marzo de 2021). Las escuelas de más de 168 millones de niños del mundo llevan casi un año entero cerradas por completo debido a la COVID-19. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/escuelas-168-millones-ninos-llevan-casi-ano-entero-cerradas-debido-covid19>.

disponibles y generar estrategias para aumentarlos si es necesario, a fin de promover acciones inclusivas. También deberá generar otras estandarizadas que regulen el actuar de la comunidad educativa en esta materia. Por otra parte, un buen líder para una comunidad educativa de este tipo debe saber monitorear el trabajo realizado para el desarrollo de mejoras continuas y ofrecer nuevas y mejores alternativas para sobrellevar situaciones de mayor complejidad que alteren el despliegue cotidiano de la comunidad.

En este sentido, la inclusión es imposible si no se cuenta con los recursos económicos, estructurales y humanos suficientes para la aplicación de un modelo educativo inclusivo. Por lo que es fundamental disponer de mecanismos públicos y privados que apoyen el diseño y ejecución de establecimientos educacionales de este tipo.

El enfoque de inclusión en el espacio escolar, como se ha señalado anteriormente, apunta por una parte a las acciones desarrolladas por los funcionarios para ofrecer un ambiente acogedor y no discriminatorio a todos quienes integran la escuela y, por otra parte, apunta a la capacidad de incorporar en el proceso de formación de los estudiantes el sentido del respeto y la construcción de comunidad. Sobre esto último, un proyecto educativo inclusivo debe promover las interacciones bien tratantes y colaborativas entre los estudiantes, para que puedan desplegarse sin miedo a ser juzgados y con la certeza de contar con el soporte necesario en caso de requerir apoyo o asistencia.

2.2 El derecho a una educación de calidad

Esta dimensión del derecho a la educación considera que todos los niños, niñas y adolescentes tienen que contar con programas de estudio que les permitan el desarrollo de habilidades y competencias que son esenciales para la vida activa, de manera que puedan enfrentar positiva y constructivamente las dificultades propias de la adultez. El proceso de enseñanza-aprendizaje, por su parte, debe estar basado en el respeto de los derechos humanos, incluidas las metodologías y evaluaciones de los aprendizajes, así como los entornos en los cuales los niños, niñas y adolescentes aprenden. Por otra parte, las condiciones para el aprendizaje, que incluyen la calidad de los profesores, la calidad de la infraestructura y los materiales, y la cantidad suficiente de recursos para financiar la calidad, son aspectos claves de una educación de calidad que deben ser considerados¹⁴.

La CDN define las siguientes obligaciones que los Estados Partes tienen que asumir para asegurar el derecho a una educación de calidad, las cuales se desprenden de su artículo 29, el que hace referencia a los objetivos que la educación debe lograr¹⁵:

- Desarrollar la personalidad, las habilidades y la capacidad mental y física de niños, niñas y adolescentes hasta el máximo de sus posibilidades.
- Promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar a los niños, niñas y adolescentes para una vida responsable animada por deseos de paz, tolerancia, igualdad y amistad.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño. (2016). *Observación General N°19 sobre sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*. CRC/C/GC/2016/19.

¹⁵ UNICEF-UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893?4=null&queryId=7c4a67e5-1364-4c7a-960e-f09f2abcc1dd>

- Promover el respeto de la identidad, cultural, el idioma y los valores de niños, niñas y adolescentes, de sus progenitores y de otras personas.
- Promover el respeto del entorno natural.
- Asegurar el acceso de niños, niñas y adolescentes a información de diversas fuentes.
- Asegurar que se tenga siempre muy en cuenta el interés superior del niño.
- Promover el respeto a las capacidades en evolución de los niños en el ejercicio de sus derechos.

Respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, al ocio, al juego, a la diversión y a la participación en las actividades artísticas y culturales.

Al establecer estos objetivos para la educación, la CDN plantea un horizonte respecto de la calidad educativa, la cual debe ser entendida como aquella que efectivamente fomenta al máximo sus potencialidades, el desarrollo de la personalidad, las habilidades y capacidades de todo niño, niña o adolescente. De esta forma, el contexto socioeconómico en el cual estos se desenvuelven debiera proveer para todos ellos y ellas las condiciones necesarias, de modo que no se vean limitadas sus posibilidades de crecimiento ni el desarrollo pleno que puedan alcanzar mediante su experiencia de aprendizaje. En esta línea, el Estado juega un rol insustituible en aquellos casos donde el contexto en el cual viven los niños, niñas y adolescentes no cuenta con las condiciones materiales mínimas y que se consideren dignas para su bienestar conforme al artículo 27 de la CDN.

La calidad de la educación debe tenerse siempre como un concepto multidimensional, el cual no solo toma en cuenta los contenidos formativos, sino también los procesos y entornos educativos orientados a que todos los niños, niñas y adolescentes puedan experimentar una plena y satisfactoria inserción en la vida adulta. En este marco, se espera desarrollar aprendizajes cognitivos, así como también otros de tipo socioemocional y valórico basados en el respeto a los derechos humanos, sentando de esta forma las bases del respeto y la igualdad entre las personas¹⁶.

Para dar cumplimiento a esta orientación de la CDN, los Estados Partes deben desarrollar programas de estudio amplios, pertinentes, flexibles e inclusivos para todos los niños, niñas y adolescentes, que sean libres de estereotipos de género, y en los cuales se preste especial atención a los grupos que presentan dificultades de aprendizaje y a aquellos que viven en situación de vulnerabilidad y exclusión social. También se deben propiciar entornos de aprendizaje acogedores, seguros y saludables, que tengan presentes las diferencias socioeconómicas, culturales y sexuales de sus estudiantes para que estas sean abordadas adecuadamente durante el proceso de aprendizaje. A su vez, el proceso y la evaluación de estos deben basarse en el respeto a los derechos humanos, considerando la *"autonomía de los niños y los jóvenes, a los que se debe reconocer a condición de contribuyentes activos a su propio aprendizaje, en lugar de tratarlos como a destinatarios pasivos de la educación"*¹⁷.

De esta forma, la calidad de la educación no puede traducirse solo en resultados de aprendizaje. Si bien estos son una dimensión relevante para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, deben

¹⁶ UNICEF-UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893?4=null&queryId=7c4a67e5-1364-4c7a-960e-f09f2abcc1dd>

¹⁷ UNICEF-UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*, p. 34. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893?4=null&queryId=7c4a67e5-1364-4c7a-960e-f09f2abcc1dd>

ser entendidos, analizados y evaluados en un contexto más amplio, en el cual se incorporen otras variables como la inclusión, el respeto, la participación y formación ciudadana y el buen trato.

CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Obligaciones para cumplir el derecho a una educación de calidad	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
¿El establecimiento educativo al que asiste mi hijo, hija o pupilo se preocupa de desarrollar la personalidad, las habilidades y la capacidad mental y física de niños, niñas y adolescentes hasta el máximo de sus posibilidades?				
¿El establecimiento educativo al que asiste mi hijo, hija o pupilo se preocupa de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y preparar a los niños, niñas y adolescentes para una vida responsable animada por deseos de paz, tolerancia, igualdad y amistad?				
¿El establecimiento educativo al que asiste mi hijo, hija o pupilo se preocupa de promover el respeto de la identidad, cultura, el idioma y los valores de niños, niñas y adolescentes, de sus progenitores y de otras personas?				
¿El establecimiento educativo al que asiste mi hijo, hija o pupilo se preocupa de promover el respeto del entorno natural?				
¿El establecimiento educativo al que asiste mi hijo, hija o pupilo se preocupa de asegurar el acceso de niños, niñas y adolescentes a información de diversas fuentes?				

2.3 El derecho al respeto en el entorno del aprendizaje

Esta dimensión del derecho a la educación considera que el proceso educativo de niños, niñas y adolescentes debe ser respetuoso de sus derechos humanos —particularmente en la aplicación de la disciplina escolar— así como de su dignidad, integridad, identidad y opinión.

De esta forma las escuelas y liceos deben configurarse como espacios inclusivos y de no discriminación, en donde se reconoce que en el aprendizaje también inciden factores relacionales, ya que el tipo de disciplina que existe en el establecimiento, así como la calidad de las relaciones entre pares, entre alumnos y docentes, son clave.

Por lo anterior, la CDN define las siguientes obligaciones de los Estados Partes para el aseguramiento del derecho al respeto en el entorno de aprendizaje¹⁸:

- Respetar por igual a todos los niños, niñas, y adolescentes, sin discriminación y bajo ningún motivo.

¹⁸ UNICEF-UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893?4=null&queryId=7c4a67e5-1364-4c7a-960e-f09f2abcc1dd>

- Enseñar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el valor de la diferencia y de la vida en una sociedad en la que reinen el entendimiento, la paz, la tolerancia, la igualdad y la amistad.
- Dar la primacía al interés superior del niño.
- Respetar las habilidades en desarrollo de niños, niñas, y adolescentes.
- Respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que les afectan y que estas se tomen debidamente en cuenta en función de su edad y madurez.
- Reconocer el derecho a la libertad de expresión, religión, conciencia, pensamiento y reunión.
- Respetar la privacidad de los niños, niñas, y adolescentes.
- Adoptar todas las medidas adecuadas para que se implemente la disciplina escolar de manera compatible con la dignidad de niños, niñas, y adolescentes y todos los demás derechos enunciados en la CDN.
- Proteger a los niños, niñas y adolescentes de todas las formas de violencia física, lesiones o malos tratos, descuido o negligencia, abusos o explotación, incluidos los abusos sexuales.

2.3.1 La convivencia escolar

La palabra convivencia viene de la palabra compuesta con-vivir, es decir, vivir con otros. De esta forma, la convivencia escolar significa vivir con otros en el espacio escolar.

Esta se caracteriza por tener una doble dimensión, por una parte, es un contenido de aprendizaje que las escuelas deben enseñar y, al mismo tiempo, es una condición que influye en los aprendizajes de los estudiantes.

La convivencia escolar como contenido de aprendizaje

Desde 1996 existe consenso a nivel mundial acerca de que uno de los cuatro pilares de la educación es el "aprender a vivir juntos"¹⁹. Esto quiere decir que las escuelas tienen el deber de enseñar a niños, niñas y adolescentes, por medio de la implementación de procesos y prácticas pedagógicas intencionadas, contenidos de aprendizaje como el respeto, la valoración de la diversidad, la resolución pacífica de conflictos, el uso del diálogo como herramienta para la búsqueda de soluciones, la reciprocidad, el sentido de comunidad, el trabajo en equipo, la colaboración, entre otros.

De esta forma, durante todo el proceso educativo, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a aprender a convivir armoniosamente con sus compañeros, profesores, directivos y apoderados, pues todos quienes conforman la comunidad educativa contribuyen al establecimiento de relaciones interpersonales basadas en el respeto y la valoración de la diversidad.

¹⁹ Delors, J., Al Mufti, I., Amagi, I., Carneiro, R., Chung, F., Geremek, B., Gorham, W., Kornhauser, A., Manley, M., & Padrón Quero, M. (1996). *La educación: encierra un tesoro* (Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI). Ediciones UNESCO.

En este sentido, es importante recalcar que la convivencia escolar no solo se construye sobre la base de las relaciones interpersonales entre los estudiantes. Esta depende también de la relación y de las formas de interacción que se establecen entre estos y los profesores; entre estudiantes y directivos; entre profesores y directivos; entre profesores y apoderados; y así entre cada uno de los distintos actores que son parte de la comunidad educativa. Cobra especial relevancia la forma en que se relacionan los adultos y resuelven los conflictos, pues es un ejemplo del cual los niños, niñas y adolescentes aprenden diariamente y luego reproducen.

La mayoría de las veces en nuestra sociedad los conflictos son vistos como experiencias negativas. Sin embargo, se debe tener presente que estos son inherentes a todos los grupos de personas. Ocurren cuando existe contraposición o disputa de ideas o intereses entre dos o más partes. Si bien el conflicto no es una situación grata, pues está asociado a la ocurrencia de un problema, es una oportunidad de la cual los estudiantes pueden aprender mediante la búsqueda de distintas alternativas que permitan su resolución.

La escuela, por su parte, es un espacio en el cual los estudiantes deben aprender a resolver los conflictos pacíficamente, a través del diálogo, basados en el respeto por los distintos puntos de vista. Esto permitirá que puedan construir relaciones interpersonales positivas y desarrollar habilidades comunicativas, como escuchar activamente y transmitir las ideas de manera clara, directa y asertiva.

De esta forma, la resolución de conflictos de manera pacífica y a través del diálogo también promueve en ellos el desarrollo de habilidades como el autocontrol, la colaboración, la empatía y el compromiso, lo que a su vez contribuye al fortalecimiento de los valores ciudadanos y a la profundización de la democracia, pues necesariamente se requiere la búsqueda de acuerdos que superen los intereses individuales, donde prime el sentido de comunidad.

La convivencia escolar como condición clave para el aprendizaje

En la medida en que el ambiente al interior del aula sea positivo, es decir, agradable y afectuoso, se respeten y valoren las distintas opiniones de los estudiantes, así como los diferentes ritmos de aprendizaje que cada uno tiene; los niños, niñas y adolescentes tendrán una mejor disposición, lo que repercutirá a su vez en mejores resultados. La relación entre convivencia escolar y resultados de aprendizaje ha sido ampliamente estudiada y las conclusiones son contundentes respecto de la influencia que tiene el ambiente educativo en la calidad de los aprendizajes de niños, niñas y adolescentes.

Los establecimientos educativos que tienen un ambiente escolar positivo pueden obtener hasta 50 puntos más en la prueba Simce que los que tienen un ambiente escolar negativo (Agencia de Calidad de la Educación, 2015).

Un estudio de UNICEF y CEPAL del año 2017²⁰, que analiza los resultados de la prueba TERCE, que fue aplicada en 15 países de Latinoamérica y el Caribe, concluye que Chile es uno de los países en donde la percepción de los niveles de violencia al interior de la sala de clases por parte de los estudiantes tiene una mayor incidencia en los niveles de aprendizaje, lo que se refleja en 20 puntos menos en los resultados en las pruebas de Lectura y Matemática y 33 menos en la prueba de Ciencias.

²⁰ Trucco, D. e Inostroza, P. (2017). *Las violencias en el espacio escolar*. CEPAL

En esta misma línea, de acuerdo con un estudio de la Agencia de Calidad de la Educación de 2015²¹, que analiza los factores asociados a los resultados de la prueba Simce, se concluye que el indicador de “Clima de convivencia escolar” —que se refiere al ambiente interno de un establecimiento educativo— es uno de los factores más importantes para explicar los resultados en dicha prueba, ya que genera brechas de más de 50 puntos entre establecimientos con un buen ambiente y aquellos con un mal ambiente.

La comunidad educativa: clave en el desarrollo de una convivencia escolar positiva

Para el desarrollo de una convivencia escolar positiva, tal como se mencionó anteriormente, todos los miembros de la comunidad educativa juegan un rol particular, más allá de que cada uno tiene el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a los demás.

Los equipos directivos son quienes ejercen el liderazgo al interior de cada establecimiento educacional, por lo tanto, su forma de actuar en cuanto al trato que tienen con los demás miembros de la comunidad educativa y cómo resuelven los conflictos constituyen un sello que marcará el comportamiento de toda la comunidad escolar. En este sentido, es clave que los directivos sean quienes lideren el cumplimiento de las normas de convivencia acordadas y que están establecidas en el reglamento interno que rige al centro educacional.

Los profesores y profesoras son quienes ejercen principalmente el rol formativo con los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos, y son los que se relacionan con estos diariamente en las salas de clases. Es por esta razón que se espera que sean los responsables de gestionar el clima o el ambiente al interior de las aulas mediante: a) la consideración del grupo curso como una comunidad que tiene necesidades y metas comunes, y que requiere de la cooperación de todos para que todos puedan avanzar; b) la distribución del espacio físico de manera de promover la participación de todos los estudiantes; c) la organización de los tiempos de modo que todos ellos se sientan motivados por aprender; d) el uso de metodologías de aprendizaje participativas y acordes a las necesidades de aprendizaje y características de cada estudiante, incluidas las socioemocionales; y e) la actuación oportuna y asertiva frente a situaciones disruptivas que tengan que ver con conflictos entre estos, invitando siempre al diálogo entre las distintas partes involucradas.

Los padres, madres y apoderados son los principales responsables de la formación de niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia del establecimiento educacional al que asisten sus hijos, hijas o pupilos, brindando siempre un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad escolar. Asimismo, se espera que se involucren activa y positivamente en la vida de los establecimientos educativos, así como en el proceso educativo de sus hijos, hijas o pupilos.

Los estudiantes tienen el deber de colaborar y cooperar en el desarrollo de una convivencia escolar positiva y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento educacional al cual asisten.

²¹ Agencia de Calidad de la Educación. (2015). *Factores asociados a resultados Simce e indicadores de desarrollo personal y social* 2014. Edición del autor. http://archivos.agenciaeducacion.cl/Factores_asociados_Simce_e_Indicadores_desarrollo_personal_social_2014.pdf

PARTE 3

El derecho a la educación en Chile

3.1 Principal normativa en Chile que resguarda el derecho a la educación

El año 2009 se promulgó la Ley General de Educación N° 20.370 (LGE en adelante) que tiene como objetivo asegurar un sistema educativo caracterizado por la equidad y la calidad. En esta se establecen doce principios rectores señalados en el artículo 3, que aluden a la **universalidad y educación permanente**, donde se señala que la educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida (letra a); a la **calidad de la educación**, que asegure que todos los y las estudiantes alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje establecidos en la ley; y a la **equidad del sistema educativo**, que refiere a la igualdad de oportunidades de los y las estudiantes a la hora de recibir una educación de calidad.

Así también esta ley establece la **autonomía** de los establecimientos educacionales, fomentando la elaboración de proyectos educativos propios que se sustenten en el marco regulatorio. Estos deben ser **flexibles y adecuados** a la realidad de los y las estudiantes que forman parte de la comunidad educativa, promoviendo que dichas comunidades sean inclusivas e **integren** a estudiantes con variadas características y contextos. Complementariamente, el sistema debe respetar y promover la **diversidad** de proyectos educativos; considerar y respetar la **interculturalidad**, valorando la historia, lengua y cosmovisión de los y las estudiantes; y fomentar la **sustentabilidad** mediante el respeto al medioambiente y el uso racional de los recursos naturales

Asimismo, se sostienen principios que apuntan a la **responsabilidad** de los actores del proceso educativo para que cumplan con sus deberes y rindan cuenta de lo logrado; además de informar de manera **transparente** los ingresos, gastos y resultados académicos. También se establece el derecho de quienes conforman la comunidad educativa a ser informados y a **participar** del proceso educativo conforme con la ley vigente.

Por otra parte, la LGE establece como obligaciones del Estado (artículo 4):

- Promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición (prekínder y kínder).
- Asegurar la obligatoriedad de la educación básica y media, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a garantizar su acceso a toda la población.
- Resguardar la posibilidad de los padres de elegir el establecimiento educativo para sus hijos e hijas.
- Promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas “originarias”.
- Propender a asegurar la calidad de la educación.
- Velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa.

3.2 Avances respecto del derecho al acceso a la educación

En mayo de 2015 se promulgó la Ley de Inclusión Escolar N° 20.845 (LIE en adelante), la cual *“entrega las condiciones para que los niños y jóvenes que asisten a colegios que reciben subvención del Estado puedan recibir una educación de calidad”*²². El ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los establecimientos educativos que obtienen subvención estatal deja de depender de la capacidad de pago o nivel económico de las familias, pues el Estado es el que se compromete a reemplazar (gradualmente) los recursos aportados por las familias como mensualidad escolar. Esto permite a las familias y estudiantes escoger los establecimientos educativos de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, **pues se elimina una barrera de accesibilidad económica.**

Adicionalmente la LIE descarta la selección arbitraria por parte de los establecimientos educativos en los procesos de admisión, lo que **elimina barreras de acceso discriminatorias** desde NT1 (prekínder) hasta cuarto medio. En dichos procesos de admisión no se puede considerar el rendimiento escolar pasado o potencial de los postulantes ni tampoco solicitar como requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de las familias de los postulantes, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados. En la LIE se define que los procesos de admisión tienen dos etapas:

- **Postulación:** está en manos de los establecimientos educacionales y el Ministerio de Educación (Mineduc en adelante), el cual pondrá a disposición un sistema de registro público. Los padres, madres y tutores pueden postular a más de un establecimiento educacional con sus preferencias y **deben adherir al PEI y reglamento.** Pueden solicitar entrevistas.
- **Admisión:** es administrada por los establecimientos educacionales; todos los estudiantes que postulan deben ser admitidos. En el caso de que la demanda sea mayor que la oferta, **deben aplicar un procedimiento aleatorio definido por estos** y se deben considerar los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo: tener hermanos o hermanas en el establecimiento al que se postula, ser parte del 15 % de estudiantes prioritarios, ser hijos o hijas del personal de la educación que se desempeñe en el establecimiento educativo, y haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula.

Por otra parte, la LIE modifica la LGE en tanto se agregan y/o cambian los principios que rigen al sistema educativo:

- Se incluye como nuevo principio la **gratuidad**, instituyendo que el Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o en aquellos que reciben aportes permanentes de este.
- Se agrega al principio de integración el de **inclusión**, que consiste en que el sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

²² Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile. (25 de agosto de 2019). Las consecuencias de la Ley de Inclusión Escolar. <https://facso.uchile.cl/noticias/136328/las-consecuencias-de-la-ley-de-inclusion->

Asimismo, la LIE modifica el artículo 4 de la LGE, estableciendo que es deber del Estado propender a **asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad**. También señala que es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo.

La LIE además hace más exigente los criterios para hacer efectiva la **expulsión y cancelación de matrícula**. Los establecimientos que reciben subvención del Estado no podrán cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar a estudiantes por:

- El no pago de obligaciones contraídas por los padres, madres o apoderados.
- Rendimiento escolar, el cual no será obstáculo para la renovación de la matrícula en todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.
- Necesidades educativas especiales (NEE en adelante).
- Causas políticas o ideológicas.

Por último, la LIE también prohíbe el lucro de los establecimientos que reciben aporte estatal, por lo tanto, los recursos percibidos por las instituciones educacionales deben ser invertidos en acciones que tiendan a mejorar su calidad. Esta medida es una oportunidad para poner en el centro a los niños, niñas y adolescentes en materia educativa. Los sostenedores que utilicen los excedentes de los recursos otorgados por el Estado para usos particulares serán sancionados y deberán reponer el dinero.

Por otra parte, Chile cuenta con una política de inclusión y diversidad en las escuelas basada en la LIE. A partir de esta ley se *“restituye y garantiza el derecho social a la educación, de modo que todos los niños, niñas, jóvenes y adultos(as) sean efectivamente iguales en su acceso a ella”*²³. En este sentido, la política releva iniciativas y resulta una guía para la construcción de comunidades educativas que se sustenten en la no discriminación y, por lo tanto, favorece que estas se constituyan desde su heterogeneidad siendo capaces de reconocerse en la diferencia.

La política de inclusión educativa busca —mediante el desarrollo de capacidades de quienes son parte del sistema escolar— *“promover el cambio institucional, social y cultural que se requiere en un sistema escolar con mayor heterogeneidad y mixtura social, cultural y académica”*²⁴. Para ello se definen tres principios orientadores de las acciones educativas inclusivas, que son transversales e interdependientes.

- **Presencia:** refiere, a grandes rasgos, a la asistencia del estudiante a la escuela. Si este no se encuentra presente no es posible la inclusión, no hay *“encuentro real, sistemático y horizontal entre las personas y grupos diversos”*²⁵. Este principio apunta a la generación de todas aquellas acciones que se orientan a la interacción de la heterogeneidad a nivel curricular, de convivencia y de trabajo en el aula y fuera de ella.
- **Reconocimiento:** apunta a la capacidad de los establecimientos de identificar las necesidades de sus estudiantes, ofreciendo diversas alternativas pedagógicas que den respuesta a dichas particularidades, favoreciendo el logro de los objetivos de aprendizaje.

²³ Ministerio de Educación. (2018). *Ciclo de mejoramiento en los establecimientos educacionales. Orientaciones para el plan de mejoramiento educativo* 2018. Edición del autor.

²⁴ Ministerio de Educación. (2018). *Ciclo de mejoramiento en los establecimientos educacionales. Orientaciones para el plan de mejoramiento educativo* 2018, p. 41. Edición del autor.

²⁵ Ministerio de Educación. (2016). *Orientaciones para la construcción de comunidades educativas inclusivas*, p. 17. Edición del autor..

- **Pertinencia:** la propuesta educativa de los establecimientos educacionales debe adaptarse a la realidad de sus estudiantes y promover la construcción de un sentido de comunidad a partir de la diversidad.

La LIE define en su artículo 2, numeral 5, letra I que todos los establecimientos educativos deben contar con un plan de apoyo a la inclusión²⁶, el cual cumple el rol de carta de navegación que tiene como norte la transformación de estos, con base en el enfoque de inclusión educativa. De esta forma, dicho plan debe favorecer la generación de acciones que promuevan la incorporación y permanencia de los estudiantes en el sistema escolar, previniendo la desescolarización y la ocurrencia de la exclusión educativa, que es mal conocida como deserción escolar.

Dicho plan debe estar incorporado en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME en adelante) y contar con acciones referidas a las cuatro dimensiones que este contempla (gestión pedagógica, liderazgo, convivencia escolar y gestión de recursos), las cuales deben abordar los tres ejes estratégicos para la construcción de comunidades educativas inclusivas. Estos ejes son:

- Revisión y/o ajuste de los instrumentos normativos y de gestión institucional, de modo que se alineen con el derecho a la educación y promuevan la inclusión educativa.
- Conocimiento de las y los estudiantes y sus trayectorias educativas.
- Gestión y prácticas del establecimiento, a partir de las definiciones institucionales con enfoque inclusivo y el conocimiento de las y los estudiantes.

3.3 Avances respecto del derecho a una educación de calidad

El año 2011 se promulgó la Ley N° 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización (el Sistema en adelante), que establece como *"deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles"*²⁷ (artículo 1). Este Sistema fue creado en la Ley General de Educación en 2009, la que estableció que *"Corresponderá al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de Educación, a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus competencias, la administración del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, de conformidad a las normas establecidas en la ley"*²⁸ (artículo 6).

Para el adecuado funcionamiento del Sistema se contemplan estándares de aprendizaje, requisitos asociados a los sostenedores y establecimientos educacionales, políticas y mecanismos para favorecer la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, estándares de desempeño docente, evaluaciones a los establecimientos referidas a su desempeño respecto de los estándares de aprendizaje, posicionamiento de los establecimientos en función de sus resultados, fiscalización del uso de recursos, evaluaciones de impacto de políticas y programas, sistemas de información pública y rendición de cuenta.

²⁶ Ley N° 20.845 de 2015. De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. 29 de mayo de 2015. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078172>

²⁷ Ley N° 20.529 de 2011. Sistema Nacional de Aseguramiento de Calidad de la Educación parvularia, básica y media y su fiscalización. 11 de agosto de 2011. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1028635>

²⁸ Ley N° 20.370 de 2009. Establece la Ley General de Educación. 17 de agosto de 2009. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006043>

Dichas funciones se distribuyen entre las distintas instituciones que componen el Sistema, las cuales son el Mineduc, el Consejo Nacional de Educación, la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, siendo estas dos últimas nuevas. A continuación, se presenta brevemente la función de cada una de las instituciones que son parte del Sistema²⁹:

- El Mineduc es el órgano rector del Sistema y su función es el diseño y la implementación de las políticas educativas.
- El Consejo Nacional de Educación aprueba e informa los instrumentos curriculares y de evaluación para la educación escolar presentados por el Mineduc o la Agencia.
- La Agencia de Calidad de la Educación evalúa los logros de aprendizaje, los indicadores de desarrollo personal y social y el desempeño de las escuelas, a fin de orientarlas institucional y pedagógicamente, además de informar a la comunidad escolar de estos procesos.
- La Superintendencia de Educación fiscaliza el uso de recursos y el cumplimiento de la normativa educativa, atiende denuncias y reclamos, y establece sanciones para que las escuelas cumplan con las necesidades que los estudiantes requieren.

3.3.1 ¿Cómo se mide la calidad de la educación en Chile?

La calidad de la educación está a cargo de la Agencia de Calidad de la Educación y se mide a través de los resultados de aprendizaje, el progreso de aprendizaje e indicadores de desarrollo personal y social. Respecto de los resultados de aprendizaje y su progreso, estos se evalúan mediante la prueba Simce que rinden todos los años³⁰ los estudiantes de todos los establecimientos educativos del país de 4° básico, mientras que en 8° básico y 2° medio se van alternando cada un año (también están las pruebas para 2° y 6° básico, y 3° medio). En relación a los indicadores de desarrollo personal y social, estos se miden mediante:

- Cuestionarios que se aplican junto con la prueba Simce y corresponden a los indicadores de hábitos de vida saludable, participación y formación ciudadana, clima de convivencia escolar, y autoestima académica y motivación escolar.
- Registros administrativos, los cuales corresponden a los indicadores de asistencia escolar, retención escolar, equidad de género y tasa de titulación técnico profesional cuando corresponde.

Esta evaluación permite a la Agencia de la Calidad de la Educación realizar un ordenamiento de los establecimientos educacionales en cuatro categorías de desempeño (Alto, Medio, Medio-bajo e Insuficiente), lo que permite identificar las necesidades de mejora y definir las modalidades de apoyo y la frecuencia de las visitas de evaluación y orientación que realiza la Agencia de Calidad de la Educación.

Si bien conceptualmente la definición de calidad de la educación es amplia e integral, su metodología de medición —que está establecida por ley— la restringe, pues el valor que se le atribuye a los indicadores asociados a los resultados de la prueba Simce tiene un peso ponderado del 73,6 % del resultado final versus un 26,4 % correspondiente a los indicadores de desarrollo personal y social.

²⁹ Información disponible en <https://www.cned.cl/sistema-nacional-de-aseguramiento-de-la-calidad-de-la-educacion-escolar-sac>

³⁰ Con la excepción de 2020 y 2021 debido a la pandemia por COVID-19.

Diagnóstico Integral de Aprendizajes

Tomando en cuenta el contexto de pandemia por COVID-19, en 2020 y 2021 se definió la realización del Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA en adelante), el cual tiene como finalidad “orientar la toma de decisiones pedagógicas de directivos, docentes y equipos de apoyo, para planificar el trabajo y acciones que requieran sus estudiantes”³¹. Para poder realizar el DIA se aplican pruebas de Lectura para todos los estudiantes de 2° básico a 2° medio; de Matemática para los de 3° básico a 2° medio; de Historia, Geografía y Ciencias Sociales para los de 5° a 7° básico; y de Formación ciudadana para aquellos de 8° básico. Adicionalmente, se aplica un cuestionario socioemocional de 1° básico a 4° medio. El DIA se realiza tres veces en el año: a comienzos de año se aplica la prueba Diagnóstica; a mitad de año el Monitoreo intermedio; y a final de año la Evaluación de cierre. Es importante señalar que la participación para aplicar el DIA es voluntaria.

A partir de los resultados de estos instrumentos, se entrega un informe inmediato con el detalle de los resultados por curso a todos los establecimientos educativos con orientaciones para la mejora.

3.4 Avances respecto del derecho al respeto en el entorno de aprendizaje

En el año 2011 se promulgó la Ley sobre Violencia Escolar, N° 20.536³² (LVE en adelante), la cual es una modificación a la Ley General de Educación N° 20.370. En la LVE se define la buena convivencia escolar, la cual es entendida como *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”* (artículo 16a). Adicionalmente, también se establece la definición de acoso escolar, que corresponde a *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”* (artículo 16b).

La LVE dispone de sanciones a los establecimientos educativos que no apliquen medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, sabiendo de situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento en contra de estudiantes por parte de cualquier adulto que sea miembro de la comunidad educativa de la cual este también es miembro.

Por último, la LVE plantea que el reglamento interno debe incluir las conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de menor a mayor gravedad. Además, debe contener las medidas disciplinarias correspondientes a tales faltas, las que pueden ir desde la aplicación de medidas pedagógicas hasta la cancelación de la matrícula.

Por otra parte, en 2018 se promulgó la Ley Aula Segura N° 21.128³³, la cual entró en vigencia en marzo de 2019. Esta ley permite aplicar medidas de expulsión y cancelación de la matrícula a los

³¹ Agencia de Calidad. (2021). *Resultados Diagnóstico Integral de Aprendizaje 2021*, p. 3. Edición del autor.

³² Ley N° 20.536 de 2011. Sobre violencia escolar. 8 de septiembre de 2011. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030087>

³³ Ley N° 21.128 de 2018. Aula segura. 19 de diciembre de 2018. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1127100>

estudiantes³⁴ cuando estos hayan dañado la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos. Los daños que se consideran son las agresiones de carácter sexual; las agresiones físicas que produzcan lesiones; el uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios; así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula es exclusiva del director del establecimiento y el Mineduc tiene tanto el deber de reubicar al estudiante sancionado como de informar a la Defensoría de la Niñez cuando se trate de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

En el marco del conflicto del Instituto Nacional y la tramitación de la Ley Aula Segura, UNICEF también dio a conocer su posición, la cual se puede revisar en los siguientes links:

- <https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-condena-hechos-de-violencia-ocurridos-en-el-instituto-nacional-y-llama>
- <https://www.youtube.com/watch?v=houmreZS5rk>

Es importante señalar que la Ley Aula Segura surge a partir del conflicto entre los estudiantes del Instituto Nacional General José Miguel Carrera y las autoridades del establecimiento, el sostenedor y las autoridades del Mineduc y del Ministerio del Interior. Este conflicto se prolongó por casi un año y generó graves situaciones de violencia que pusieron en riesgo la integridad de los estudiantes. Esta ley tuvo una amplia reprobación por parte del mundo académico, bajo los argumentos de que esta no contribuía a la búsqueda de soluciones a este tipo de crisis; que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se podía aplicar a los tipos de violencia descritos en la ley; y que, al dar mayores atribuciones a los directores para aplicar las medidas de expulsión y cancelación de matrícula, se estaría poniendo en riesgo el ejercicio del derecho a la educación por parte de los y las estudiantes involucrados en este tipo de actos de violencia grave.

En 2019 el Mineduc actualizó la Política Nacional de Convivencia Escolar (PNCE en adelante), la cual se caracteriza por contar con una mirada formativa sobre la convivencia escolar, en donde todos los miembros de la comunidad educativa aportan a su buen desarrollo. Destaca que en sus contenidos se considere como ejes estructurantes la inclusión, la participación democrática y colaborativa, y la resolución pacífica y dialogante de los conflictos. Por su parte, en el marco de la pandemia por COVID-19, el Mineduc también publicó orientaciones dirigidas a los establecimientos educacionales para gestionar la convivencia escolar mediante el fortalecimiento de las capacidades locales.

3.4.1 La definición de normas como oportunidad de aprendizaje: la importancia del reglamento interno

El reglamento interno es el instrumento que regula las relaciones interpersonales entre los distintos actores de la comunidad educativa y establece las normas de funcionamiento de cada establecimiento educacional. Este debe estar presente en todos aquellos que cuentan con reconocimiento oficial del Estado para su funcionamiento a lo largo del país.

De acuerdo con la normativa nacional, este debe ser actualizado al menos una vez al año y en dicho proceso deben poder participar todos los miembros de la comunidad escolar. Es por

³⁴ Las disposiciones de esta ley también afectan a los demás miembros de la comunidad educativa.

esta razón que dicha reformulación es una oportunidad de aprendizaje para los estudiantes, siempre y cuando tengan la posibilidad real de poder participar activa y reflexivamente en su elaboración.

Así, la factibilidad de establecer reglas comunes que deben ser compartidas, respetadas y aplicadas por toda la comunidad educativa permite a los niños, niñas y adolescentes sentirse parte de una comunidad, así como responsables por el cumplimiento de dichas reglas, otorgándole a estas legitimidad y sostenibilidad.

La elaboración y actualización del reglamento interno, en el caso de los establecimientos que reciben subvención por parte del Estado, debe ser consultada con el Consejo Escolar, instancia que será vinculante si así está establecido en este. En cambio, en el caso de los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, el reglamento interno siempre debe ser aprobado por el Consejo Escolar, lo cual es un avance en términos de su apropiación por parte de todos los actores que conforman la comunidad escolar.

El reglamento interno debe estar disponible en la página web de todos los establecimientos educativos y en el sitio web del Ministerio de Educación “Más información, mejor educación”³⁵, el cual puede ser consultado por cualquier persona. Adicionalmente, todos los establecimientos educativos que reciben subvención estatal deben entregar una copia del reglamento interno a padres, madres y apoderados al momento de matricular a sus hijos e hijas y al renovar la matrícula, toda vez que estos hayan sido modificados.

La normativa nacional vigente señala que todos los reglamentos internos deben contener:

- Los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, es decir, de estudiantes, padres, madres y apoderados, profesores, asistentes de la educación, directivos y sostenedores.
- Las regulaciones sobre el funcionamiento general de los establecimientos educativos, como los horarios de clases, recreos y almuerzo; el organigrama; el tipo de jornada escolar (completa, diurna, vespertina, etc.); y los mecanismos de comunicación con los padres.
- Las regulaciones acerca del proceso de admisión, los pagos y becas, y el uso del uniforme escolar.
- Las regulaciones sobre la seguridad y el resguardo de derechos, que incluyen: el Plan Integral de Seguridad Escolar y los protocolos de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes; agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes; la retención y el apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas; el abordaje de situaciones relacionadas con drogas y alcohol en el establecimiento; accidentes escolares; salidas pedagógicas y giras de estudio; y medidas para garantizar la higiene del establecimiento educacional.
- Las regulaciones sobre la gestión pedagógica, como los aspectos de promoción y evaluación académica.

³⁵ Ver en <http://www.mime.mineduc.cl>

- La descripción de las normas y faltas, las medidas disciplinarias a adoptar y sus respectivos procedimientos.
- Las regulaciones sobre la convivencia escolar, es decir, acerca de la composición y funcionamiento del Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia; del encargado de Convivencia Escolar; del Plan de Gestión de Convivencia Escolar; la descripción de los hechos que constituyen faltas a la buena convivencia escolar, medidas disciplinarias y procedimientos; los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos; las estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa; y las regulaciones relativas a la existencia de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre estas y los establecimientos.

EJEMPLOS PARA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES APRENDAN A VIVIR JUNTOS

En el marco de la vida en las escuelas hay una gran variedad de actividades que se pueden realizar para que los niños, niñas y adolescentes aprendan a vivir juntos de manera positiva y armoniosa. Lo importante es que estas estén acompañadas de instancias pedagógicas en las cuales los estudiantes puedan reflexionar y estén siendo conscientes acerca de estos aprendizajes, con el propósito de que los internalicen y practiquen en su vida diaria. Ejemplos de actividades:

- a. Actividades formativas que impliquen trabajo en grupo.** Estas se pueden integrar en las distintas asignaturas establecidas en el currículo escolar. El trabajo en grupo permite que los estudiantes puedan desarrollar y fortalecer habilidades como:
 - La escucha activa y el tener que transmitir sus ideas y puntos de vista con respeto, de manera que, en conjunto, puedan llegar a acuerdos.
 - La empatía, pues les permite ponerse en el lugar del otro para comprender los puntos de vista de cada uno de los integrantes del grupo.
 - La colaboración, ya que necesariamente los estudiantes deberán distribuirse tareas para lograr sacar adelante el trabajo.
- b. Actividades deportivas grupales,** como por ejemplo el fútbol, básquetbol, vóleybol, entre otros. Este tipo de deportes permite que los estudiantes puedan desarrollar y fortalecer habilidades como:
 - El trabajo en equipo y la colaboración, pues requieren que se pongan metas comunes y se distribuyan tareas de acuerdo con las fortalezas de cada uno de los integrantes para el logro de estas.
 - La empatía, debido a que los estudiantes deben aprender a lidiar tanto con los triunfos que puedan obtener, reconociendo el aporte de cada uno de los integrantes del equipo, como con las derrotas, aprendiendo a apoyarse mutuamente para poder superar las dificultades en conjunto.
- c. Actividades recreativas grupales,** las cuales se pueden llevar a cabo durante los recreos o bien en algunos momentos del año para congregarse a toda la comunidad escolar. Lo ideal es que este tipo de actividades sean organizadas con la participación activa de los estudiantes, ya que permiten promover el desarrollo y fortalecimiento de habilidades como las anteriormente descritas.

Bibliografía

- Ferradas, P. y Neptaly, M. (2003). *Riesgos de desastres y derechos de la niñez en Centro América y el Caribe*. Intermediate Technology Development Group, ITDG-Perú. <http://www.iin.oea.org/boletines/boletin8/publicaciones-recibidas-esp/Riegos-de-desastres-y-derechos-de-la-ninez-en-Centroamerica-y-el-Caribe.pdf>
- Ministerio de Educación. (s.f.). Derecho a la educación y libertad de enseñanza. <https://www.ayudamineduc.cl/ficha/derecho-la-educacion-y-libertad-de-ensenanza-11>
- Ministerio de Educación Nacional Colombia, UNICEF y The Foundation for the Refugee Education Trust. (2011). *Guía de recursos para la implementación de educación en emergencias*. Edición del autor. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-347126_archivo_pdf.pdf
- Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia. (2009). *Educación en emergencias: cómo incluir a todos. Guía de bolsillo de la INEE para una educación inclusiva*. Edición del autor. https://inee.org/system/files/resources/INEE_Pocket_Guide_Inclusive_Education_SP.pdf
- UNESCO. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. Edición del autor. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893>
- UNESCO. (2009). *Directrices sobre políticas de inclusión en la educación*. Edición del autor. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000177849_spa
- UNESCO. (29 de marzo 2017). *Derecho a la educación* [video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=2KEZc4oIB9s>
- UNICEF. (s.f.). Education. Every child has the right to learn. <https://www.unicef.org/education/>

Recursos complementarios

- Amuchástegui, G., del Valle, M. y Renna, H. (2017). *Reconstruir sin ladrillos: Guía de apoyo para el sector educativo en contextos de emergencia*. Unesco, Ministerio de Educación y Fundación SM.
- Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas. (2009). *Terminología sobre reducción del riesgo de desastres*. Edición del autor. https://www.unisdr.org/files/7817_UNISDRTerminologySpanish.pdf
- Robles, C. (2011). *El sistema de protección social de Chile: una mirada desde la igualdad* (Documento del proyecto). CEPAL. <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3907/S1100694.pdf;jsessionid=EBAA48349E6CB8B49F0BBFE827409CEF?sequence=1>

- UNICEF, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana y Comunidad Europea. (2010). *La gestión integral del riesgo: Un derecho de la comunidad educativa: Guía para la elaboración de planes de gestión del riesgo en instituciones educativas*. Edición del autor. <https://eird.org/dia-internacional/images/materiales-unicef/planes-escolares.pdf>

unicef  | para cada infancia



Unicef Chile



@unicefchile



unicef_chile



Unicef Chile

Este documento está disponible en: www.unicef.org/chile